

Octubre 25, 2017

## TARJETA INFORMATIVA

**PARA: JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
MEJORA REGULATORIA

**DE: DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**ASUNTO: SE SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENTE EXENCIÓN  
DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR LA MANIFESTACIÓN  
DE IMPACTO REGULATORIO**

---

Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, cuarto párrafo, 13 y 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 2, 4, fracción VI, 8, 9, 10, fracciones XI, XVI, XL, XLI y XLII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; solicito a Usted respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que **las Dependencias o Entidades**, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del anteproyecto; me permito remitir en forma impresa y electrónica a la dirección de correo electrónico [eduardo.breton@morelos.gob](mailto:eduardo.breton@morelos.gob), el proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO “UNIDOS POR MORELOS”**.

Lo anterior, a efecto de que con carácter de urgente, dada la situación de emergencia del Estado; por lo que agradeceremos, sí así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 citado, en virtud de que se estima que dicho Acuerdo no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

  
**ATENTAMENTE**

DMRS/STCM

C.c.p.- Expediente/Minutario







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo del sismo con magnitud de 7.1 grados en la escala de Richter, con epicentro localizado en el límite territorial de los estados de Puebla y Morelos, a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos, y a 120 kilómetros de la Ciudad de México con las siguientes coordenadas: 18.40 latitud N y -98.72 longitud W, con profundidad de 57 kilómetros; que tuvo lugar, el 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional (SSN);<sup>1</sup> el Poder Ejecutivo Estatal implementó diversas acciones gubernamentales necesarias para apoyar a las familias morelenses que resultaron afectadas y para incentivar el desarrollo económico del Estado.

<sup>1</sup> Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 24 de octubre de 2017. Disponible en: [http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNMX\\_rep\\_esp\\_20170919\\_PueblaMorelos\\_M71.pdf](http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNMX_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf)



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Destacando de entre ellas la publicación del DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO “UNIDOS POR MORELOS”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5540, de 03 de octubre de 2017.

Dicho órgano desconcentrado tiene como objeto implementar las acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social. Es así, que para el cumplimiento de su objeto “Unidos por Morelos” cuenta con estructura orgánica compuesta por un Comité Técnico, una Coordinación Operativa, una Coordinación Técnica, y un Órgano Interno de Control.

Sin embargo, derivado de las funciones tan importantes que este órgano desconcentrado desempeña en todo el territorio del estado de Morelos, a efecto de dar debido cumplimiento al objeto para el que fue creado y otorgar el apoyo necesario, de manera inmediata y oportuna, a los morelenses que fueron terriblemente afectados con motivo del desastre natural referido, es que se estima adecuado integrar a la actual estructura de “Unidos por Morelos” dos unidades administrativas más, encargadas de los asuntos de índole jurídico y administrativo, respectivamente; lo anterior, conforme a la





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

disponibilidad presupuestal autorizada para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del propio Decreto de creación.

La Unidad de Enlace Jurídico será la responsable de participar y atender asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico que requiera el órgano desconcentrado en cita; y por su parte, la Unidad de Enlace Financiero Administrativo tendrá a su cargo todos los trámites y gestiones administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento de "Unidos por Morelos".

Ahora bien, es importante señalar que el Comité Técnico del Órgano "Unidos por Morelos", es su máxima autoridad de Gobierno y se conforma en términos del artículo 6 del Decreto, en el cual se prevé también que podrá contar con el auxilio de Subcomités de Trabajo Especializados, previsión normativa que requiere fortalecimiento para establecer mayores especificaciones por cuanto a sus requisitos, naturaleza, objeto y atribuciones; razón por la cual, se estima necesario otorgar al propio Comité la facultad de determinar y regular estos aspectos, con la finalidad de que los Subcomités que se creen para el auxilio respectivo estén funcionando conforme lo disponga el Decreto referido.

En ese sentido, debe destacarse que la creación de dichos Subcomités cobra relevancia ante la urgencia y necesidad de



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

implementar las acciones para la reconstrucción de nuestra Entidad Federativa.

De igual manera, debe tomarse en consideración que cada Municipio es diferente en cuanto al tipo de suelo, condiciones climatológicas, entre otras, razón por la cual, no podrá implementarse el mismo modelo y características de las viviendas en todo el estado de Morelos, sino que se tendrá que hacer un análisis de cada zona o región para determinar los modelos de construcción más idóneos para cada localidad, lo que permitirá no solo resarcir el daño causado a los pobladores por el sismo, sino que se generarán mejores condiciones de vida y la seguridad de tener una vivienda que cumpla con las disposiciones legales en materia de construcción en armonía con el medio ambiente y la región.

También es de resaltarse que la ciudadanía no solo espera la atención inmediata de la reconstrucción de las viviendas que fueron dañadas por el sismo, sino que, en uso del derecho constitucional de acceso a la información estará atenta al ejercicio del gasto público que se destinará para resarcir el daño causado a nuestros ciudadanos, lo cual, debe entenderse no solo como un derecho ciudadano, sino que es prioridad y obligación de esta Administración Estatal el transparentar e informar el destino de cada peso que se aplicará a través de “Unidos por Morelos”.





Por ello, y con la finalidad de brindar un seguimiento puntual a las acciones que este órgano desconcentrado desempeña, se estima necesario establecer en el Decreto las bases generales para la creación de cada Subcomité de Trabajo Especializado, en virtud de que estarán encargados de diferentes temas y pueden ser consultivos, técnicos o de decisión, según lo determine el propio Comité Técnico y le asigne las atribuciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de “Unidos por Morelos”.

Otro objetivo materia de la presente reforma es el subsanar algunos errores mecanográficos asentados en el citado DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO “UNIDOS POR MORELOS”; con la finalidad de que el documento publicado sea íntegro, completo y otorgue certeza y seguridad jurídica al destinatario de la norma. Así como reformar las disposiciones que regulan los requisitos que deben cubrir las personas titulares de las Coordinaciones referidas, en razón de eliminar cualquier condición o categoría proclive a la discriminación de aquellos que pueden ser designados con tan importante labor.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Época: Décima Época Registro: 2012753 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: (III Región) 4o.13 L (10a.) Página: 2874 DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE ATENDER EN EL JUICIO CUALQUIER INDICIO O MANIFESTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA. De conformidad con el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, aspecto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo ese contexto, la discriminación por razón de edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo por su edad... En este sentido, cuando no se tienen en cuenta las características profesionales de la trabajadora o trabajador, ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por ellos desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar...





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Asimismo, no debe pasar desapercibido que, la expedición del presente Decreto se rige, además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así, además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, debe señalarse que la expedición del presente instrumento encuentra vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, que en el Eje Rector denominado "MORELOS, SEGURO Y JUSTO", se fija como objetivo estratégico, garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos; y, como estrategia para ello, brindar atención médica pre-hospitalaria y de rescate de manera oportuna y eficiente a la población que enfrenta situaciones de riesgo por catástrofes, desastres naturales, siniestros o accidentes.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE  
CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO  
DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"**





**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 2 y 5; el tercer párrafo del artículo 6; la fracción IV del artículo 9; el artículo 12; se corrige la duplicidad en la numeración del artículo 14 en el Capítulo V denominado “DEL CONTROL INTERNO” para ser artículo 15; se corrige la numeración del artículo 15 en el Capítulo VI denominado “DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL”, para ser artículo 16; y se corrige la numeración de los artículos 16 y 17 en la Sección Primera denominada “DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES” del Capítulo VII “DE LAS SUPLENCIAS” para ser un solo artículo número 17; todo en el **Decreto por el que se crea y regula el órgano desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”**, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adicionan** la fracción V al artículo 9, recorriendo la actual V para ser VI; la Sección Tercera denominada “DE LA UEJ” con sus artículos 10 Bis y 10 Ter, y la Sección Cuarta denominada “DE LA UEFA” con sus artículos 10 Quater y 10 Quintus, al Capítulo III denominado “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO”; todo en el **Decreto por el que se crea y regula el órgano desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:



- I. Comité, al Comité Técnico que es la máxima autoridad de gobierno del Órgano;
- II. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Coordinador Operativo, a la persona titular de la Coordinación Operativa;
- IV. Coordinador Técnico, a la persona titular de la Coordinación Técnica;
- V. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- VI. Desastre Natural, al resultado de la ocurrencia del sismo de 19 de septiembre de 2017, que causó daños severos en la Entidad y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- VII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas, en su caso;
- X. Oficina, a la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- XI. Órgano, al órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos";
- XII. Reconstrucción, a la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente o fenómeno natural perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de



- los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
  - XIV. UEFA, a a la Unidad o servidor público que conforme a la estructura del Órgano y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero-administrativo;
  - XV. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico del Órgano, y
  - XVI. Unidades Administrativas, a las que, en su caso, integren al Órgano.

Artículo 5. El Órgano se conforma por:

- I. Un Comité Técnico;
- II. Una Coordinación Operativa y una Coordinación Técnica;
- III. La UEFA;
- IV. La UEJ, y
- V. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 6. ...

I. a V. ...

...

Así mismo, el Comité Técnico podrá crear Subcomités de Trabajo Especializados y determinará su objeto, naturaleza, carácter, integración y funciones específicas. El Comité Técnico contará con un



Secretario Técnico, que será designado por sus integrantes, conforme a la normativa aplicable.

...

...

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN PRIMERA

Artículo 9. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar la estructura orgánica del Órgano, observando los lineamientos presupuestales y administrativos que al efecto establezcan las Secretarías de Hacienda, y de Administración, ambas del Ejecutivo Estatal, aplicando los catálogos y tabuladores establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado;

V. Crear los Subcomités de Trabajo Especializados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Órgano; así como determinar, cuando menos, lo siguiente:

- a) Objeto principal;
- b) Naturaleza técnica, de decisión o consultiva;
- c) Carácter permanente o transitorio;
- d) Integración, y
- e) Funciones específicas, y

VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### SECCIÓN SEGUNDA

...

#### SECCIÓN TERCERA



## DE LA UEJ

Artículo 10 Bis. El Órgano contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

La persona titular de la UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, por virtud del presente ordenamiento, deberá, en todo caso, atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo 10 Ter. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;



- II. Asesorar a las autoridades del Órgano respecto de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia del Órgano y que deban ser expedidos o firmados por el Comité Técnico;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Órgano que deban suscribirse por distintos servidores públicos una vez que sean aprobados por el Comité Técnico;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas o el Comité Técnico, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos al Órgano;
- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia del Órgano;
- XI. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas correspondientes, para la revisión de los contratos





- en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública, que directamente hubiese solicitado el Órgano como área requirente;
- XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento del Órgano;
  - XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Órgano;
  - XIV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Órgano o del Poder Ejecutivo Estatal;
  - XV. Colaborar con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior del Órgano del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia del propio Órgano;
  - XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expida el Órgano, el Comité Técnico y las personas titulares de las Unidades Administrativas, conforme a la normativa;
  - XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir los titulares del Órgano en representación del Gobernador o como titulares, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;



- XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a estas la asesoría que les requieran;
- XIX. Rendir los informes que, en materia de derechos humanos, les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos u otras autoridades;
- XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores del Órgano, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;
- XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales del Órgano;
- XXII. Fungir como titular la Unidad de Transparencia del Órgano, en términos de la normativa aplicable;
- XXIII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica, y
- XXIV. Las demás facultades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Coordinador Técnico, el Coordinador Operativo, el Comité Técnico o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN CUARTA  
DE LA UEFA





Artículo 10 Quater. El Órgano contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 10 Quintus. Corresponde específicamente a la UEFA:

- I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente del Órgano;
- II. Reclutar o solicitar la contratación de servidores públicos seleccionados por los Coordinadores Técnico u Operativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;



- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- V. Determinar la baja o suspensión del trabajador en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;
- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo, que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para la Administración Pública Central;
- VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;
- VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega-recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme





- a los calendarios establecidos para tal efecto y a los Lineamientos que establezca la citada Dirección General;
- X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
  - XI. Asegurarse, en su caso, de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor del Órgano, se lleve a cabo en el tiempo y forma correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;
  - XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo, en su caso, el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;
  - XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización del Órgano;
  - XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;



- XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;
- XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Responsable de Gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto a la que pertenece, a las autoridades competentes que los solicitan;
- XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

Artículo 12. Tanto el Coordinador Operativo como el Coordinador Técnico, deben reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:





- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar al menos con 25 años de edad;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la autoridad competente.

#### CAPÍTULO V DEL CONTROL INTERNO

Artículo 15. El control interno del Órgano, en su calidad de desconcentrado, se realizará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para el efecto; mismo que solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO VI DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 16. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social será la encargada de llevar a cabo el monitoreo y la evaluación de la estrategia estatal y las acciones del Órgano, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII  
DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 17. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los Coordinadores Operativo y Técnico, se cubrirán por el servidor público subalterno o por el servidor público que designe directamente el Gobernador, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de los integrantes de las Unidades Administrativas que integren el Órgano se cubrirán por los servidores públicos que designe el Coordinador respectivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Estado de Morelos; 11, fracción XXXV y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Órgano Desconcentrado “Unidos por Morelos”, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, debe registrar, en su caso y conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la propia Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTA.** El Órgano Desconcentrado “Unidos por Morelos” deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

**QUINTA.** El Órgano Desconcentrado “Unidos por Morelos” deberá realizar los trámites correspondientes para informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sobre la designación de la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico del Órgano como titular a su vez de su Unidad de Transparencia, en términos de la normativa aplicable.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 23 días del mes de octubre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**MORELOS**  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**



**LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA**

**PAOLA GADSDEN DE LA PEZA**

**MORELOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"